Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

22 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones de 2011
Ginebra, 21 a 25 de febrero de 2011
Tema 6 del programa
Municiones en racimo

Propuesta de disposiciones sobre transferencia que cabría incluir en un protocolo de la Convención relativo a las municiones en racimo

Presentada por Alemania, Austria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Luxemburgo y Suiza

Artículo 1
Obligaciones generales

1. Cada Alta Parte Contratante se compromete a no hacer nunca en ninguna circunstancia lo siguiente:

a) Transferir municiones en racimo a nadie, directa o indirectamente;

b) Ayudar, alentar o inducir a alguien a transferir municiones en racimo.

Artículo 2
Ámbito de aplicación

1. El artículo 1 del presente Protocolo se aplica, *mutatis mutandis*, a bombetas explosivas que están específicamente diseñadas para ser dispersadas o liberadas de dispositivos emisores fijados a aeronaves.

2. Las disposiciones del Protocolo no se aplican a las minas.

3. Sin detrimento de lo previsto en el artículo 1 del presente Protocolo, la adquisición de un número limitado de municiones en racimo y submuniciones explosivas para el desarrollo de y entrenamiento en técnicas de detección, limpieza y destrucción de municiones en racimo y submuniciones explosivas, o para el desarrollo de contramedidas, está permitido. La cantidad de submuniciones explosivas retenidas o adquiridas no excederá el número mínimo absolutamente necesario para estos fines.

4. Sin detrimento de lo previsto en el artículo 1 del presente Protocolo, la transferencia de municiones en racimo a otro Estado Parte para su destrucción, así como para los fines descritos en el apartado 3 de este artículo, está permitida.

Se ruega reciclar

Artículo 3
Definiciones

1. Se entiende por "transferencia", además del traslado físico de municiones en racimo desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las municiones en racimo, pero no la transferencia de territorio que contenga restos de municiones en racimo.

2. Por "munición en racimo" se entiende una munición convencional diseñada para dispersar o soltar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:

a) Las municiones o submuniciones diseñadas para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar *("chaff")*; o las municiones diseñadas exclusivamente con una función de defensa aérea;

b) Las municiones o submuniciones diseñadas para producir efectos eléctricos o electrónicos;

c) Las municiones que, para evitar efectos indiscriminados en una zona, así como los riesgos que entrañan las submuniciones sin estallar, reúnen todas las características siguientes:

i) Cada munición contiene menos de diez submuniciones explosivas;

ii) Cada submunición explosiva pesa más de cuatro kilogramos;

iii) Cada submunición explosiva está diseñada para detectar y atacar un objeto que constituya un blanco único;

iv) Cada submunición explosiva está equipada con un mecanismo de autodestrucción electrónico;

v) Cada submunición explosiva está equipada con un dispositivo de autodesactivación electrónico.

3. Se entiende por "submunición explosiva" una munición convencional que, para realizar su función, es dispersada o soltada por una munición en racimo y que está diseñada para funcionar al detonarse una carga explosiva antes, en el momento o después del impacto.

Artículo 4
Medidas de transparencia

1. Los Estados partes que adquieran o transfieran municiones en racimo o submuniciones explosivas para los fines descritos en los párrafos 3 y 4 del artículo 2 presentarán un informe detallado sobre el uso que se planea hacer y el uso fáctico de estas municiones en racimo y submuniciones explosivas, su tipo, cantidad y números de lote. Si las municiones en racimo o submuniciones explosivas se transfieren a otro Estado Parte con estos fines, el informe incluirá una referencia a la Parte receptora. Dicho informe se preparará para cada año durante el cual un Estado Parte haya retenido, adquirido o transferido municiones en racimo o submuniciones explosivas y se entregará al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el día/mes del año siguiente.